

trativo Central de fecha 29 de mayo de 1985 por la tasa de juegos de suerte, envite o azar, con cuantía de 39.063.320;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de la Entidad demandante "Casino de Santander, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de mayo de 1985, a la que la demanda se contrae, declaramos no ser conforme a derecho y, por consiguiente, anulamos la referida resolución económica-administrativa impugnada, con devolución de lo que se hubiere indebidamente ingresado al hacer su autoliquidación por la tasa de referencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 25 de julio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**23291** *ORDEN de 25 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada con fecha 31 de diciembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.982, interpuesto por «Cinema International Corporation», por la tasa permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia, dictada con fecha 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.982, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 9 de mayo de 1984, por la tasa permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.575.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de "Cinema International Corporation"; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 29 de abril de 1983, y, del Tribunal Económico Administrativo Central, de 9 de mayo de 1984, referente a la liquidación número 409/1982; a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados así como la liquidación de que ambos traen causa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 25 de julio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**23292** *RESOLUCION de 29 de agosto de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3820/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José Aguilera López, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida,

que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 29 de agosto de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**23293** *RESOLUCION de 29 de agosto de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3926/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Rafael Valencia González Anleo, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de diez días.

Madrid, 29 de agosto de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**23294** *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Previfuturo, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 27 de junio de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Previfuturo, Fondo de Pensiones», promovido por Montepío de Empleados del Banco de Santander, Institución de Previsión Social, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Santander Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como Gestora, y «Banco de Santander, Sociedad Anónima», como Depositario, se constituyó en fecha 31 de julio de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cantabria.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Previfuturo, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 7 de septiembre de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**23295** *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de Bonos del Estado con cupón anual en el mes de octubre de 1990, y se convoca la correspondiente subasta.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1990 autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1990 y enero de 1991, señalando los instrumentos en que podrá materializarse -entre los que se encuentran los Bonos del Estado- y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse.

En la citada Orden se establece una periodicidad que como mínimo será mensual para las subastas de Bonos del Estado y se contempla la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda. Posteriormente, por Resolución de 23 de febrero de 1990, se modificaron los periodos de pago de intereses pasándolos de semestrales a anuales, para lograr un mayor acercamiento entre las técnicas de emisión de la Deuda del Estado a medio y largo plazo emitida en España y las que se siguen en otros mercados y facilitar, con esta medida, la negociación de la misma.